



Bogotá D.C, 19 de agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Radicación del Proyecto de Ley *“Por la cual se regula el contrato de los modelos a través del sistema webcam, se reglamenta la Federación de Comercio Electrónico para Adultos y se dictan otras disposiciones”*

Respetada Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley *“Por la cual se regula el contrato de los modelos a través del sistema webcam, se reglamenta la Federación de Comercio Electrónico para Adultos y se dictan otras disposiciones”*

Atentamente,

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara por Amazonas
Partido Centro Democrático

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático





JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior

MAURICIO PARODI DÍAZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Cambio Radical



PROYECTO DE LEY _____ DE 2021

“Por la cual se regula el contrato de los modelos a través del sistema webcam, se reglamenta la Federación de Comercio Electrónico para Adultos y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO PRIMERO

DEFINICIONES Y SUJETOS DEL CONTRATO DE TRABAJO WEBCAM

ARTICULO 1º. CONTRATO DE MODELO WEBCAM. Entiéndese por contrato de “modelaje webcam” aquel en el cual una persona mayor de edad libre y voluntariamente, presta sus servicios de modelaje webcam a personas naturales o jurídicas dentro del país o de otros países a través de la internet con uso de micrófonos y cámaras de video, en un horario establecido, según unas directrices definidas por el empleador y/o mandante webcam, bien sea en forma directa o indirecta; actividad por la cual el empleador y/o mandante webcam recibe un ingreso y el modelo webcam percibe una remuneración por dicha labor.

PARAGRAFO 1º. El contrato de trabajo de modelaje webcam siempre deberá constar por escrito, así como sus modificaciones y adiciones, quedando sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo y las demás normas que lo desarrollen o complementen.

PARÁGRAFO 2º. El contrato de modelo webcam por cuentas en participación siempre deberá constar por escrito y ser constituido mediante escritura pública, además de estar sujeto a las disposiciones del Código de Comercio y las demás normas que lo desarrollen o complementen.

PARÁGRAFO 3º. En caso de establecerse un contrato de mandato de modelaje webcam, este siempre deberá constar por escrito, ser constituido mediante escritura pública y ajustarse en sus formas a las disposiciones del Código Civil, así como las demás normas que lo desarrollen o complementen.



ARTICULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se entenderán las siguientes definiciones aplicables única y exclusivamente:

- **MODELO WEBCAM.** Se entiende como aquella persona mayor de edad que por medio de su cuerpo desarrolla una actividad personal, prestando sus servicios de “modelaje webcam” para entretenimiento de adultos, en virtud del contrato aquí definido.
- **EMPLEADOR Y/O MANDANTE DE MODELO WEBCAM.** Son las personas naturales o jurídicas, que realizan una actividad mercantil o comercial, recibiendo unos ingresos por los servicios de entretenimiento que realizan los modelos webcam, así como los exportadores y agentes retenedores por contratos de mandato de esta actividad según el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019.
- **USUARIO O CLIENTE.** Es aquella persona mayor de edad, que hace uso de los servicios del modelo webcam habilitados en las plataformas ofrecidas por el empleador de este último.

ARTICULO 3º. DOTACIÓN, SALUBRIDAD Y LUGAR DE TRABAJO. El empleador y/o mandante webcam deberá establecer por escrito y garantizar las condiciones mínimas del lugar de trabajo, los estándares básicos de salubridad, bioseguridad y la dotación que entrega al modelo webcam de los implementos de internet, computadoras y demás complementos que se utilicen para este tipo de transmisión, de manera tal que se garantice la actividad y protección total de los derechos y dignidad del modelo webcam.

TITULO SEGUNDO

DE LA FEDERACIÓN DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS

ARTÍCULO 4º. FEDERACIÓN DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS. La Federación de Comercio Electrónico para Adultos de que trata el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 estará administrada y gobernada por las personas inscritas en el Registro Único Webcam que tengan la calidad de afiliados activos y seguirá las mismas normas de funcionamiento, dirección y control establecidas para las Cámaras de Comercio.



ARTÍCULO 5º. FUNCIONES. La Federación de Comercio Electrónico para Adultos de que trata el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a todo los inscritos en análisis y adecuación para que las disposiciones contractuales establecidas en esta ley se cumplan a cabalidad respecto a los trabajadores y/o modelos webcam.
- b. Vigilar, velar y denunciar a quien corresponda, para que en esta actividad no se vincule a menores de edad.
- c. Verificar que en esta actividad no se fabrique, distribuya y consuman sustancias prohibidas por la ley.
- d. Vigilar que no se presenten contrataciones ilegales, tráfico de personas nacionales ni extranjeras, ni demás hechos delictivos y en caso de ocurrencia presentar las denuncias ante las autoridades pertinentes.
- e. Asistir y acompañar a todos los inscritos en el caso de embarazo de una modelo y/o trabajadora webcam para que se les respete la protección a la salud y estabilidad reforzada establecida por ley.
- f. Vigilar y controlar el cumplimiento de condiciones dignas del trabajo de los modelos webcam y, en caso de incumplimiento de estas, presentar ante las autoridades competentes las denuncias correspondientes.
- g. Vigilar, velar y denunciar ante las autoridades encargadas de la protección animal quien corresponda para que en esta actividad no se vinculen animales.
- h. Exigir, compilar y verificar la información que suministre cada uno de sus inscritos.
- i. Las demás que establezca el Gobierno Nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la presente ley.

ARTÍCULO 6º. REGISTRO ÚNICO WEBCAM. La Federación de Comercio Electrónico para Adultos deberá establecer, administrar y regular el Registro Único Webcam, en el cual deberá registrarse y actualizar su información periódicamente, toda persona natural o jurídica vinculada al entretenimiento para adultos a través del sistema webcam.

PARÁGRAFO 1º. Para este registro la Federación de Comercio Electrónico para Adultos deberá contar con una plataforma única de registro y actualización interconectada con las bases de datos que considere pertinentes.

PARÁGRAFO 2º. La Federación de Comercio Electrónico para Adultos podrá expedir las certificaciones necesarias para acreditar el estado de cada registro.

ARTÍCULO 7º. REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a un (1) año deberá reglamentar los parámetros para el correcto desarrollo de la actividad, así como las demás disposiciones que esta ley requiera.

ARTÍCULO 8º. La presente ley rige a partir de su publicación.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se fundamenta en la exhortación que realizó la Corte Constitucional en Sentencia T-109-21 para determinar el marco jurídico de la relación contractual, la fiscalización y el control en el oficio del modelaje webcam.

La Corte es clara en señalar que el oficio del modelaje webcam no está regulado en el país, lo cual se constituye como un área gris en el marco normativo pues si bien las personas y empresas dedicadas a esta actividad no están por fuera de la Constitución y la ley, su falta de reglamentación puede constituir escenarios para abusos y violación de derechos.

Colombia es el segundo país del mundo con más modelos webcam después de Rumania, constituyendo al oficio del modelaje webcam en una actividad económica con gran auge que involucra además gran cantidad de jóvenes hombres y mujeres, con diferentes orientaciones sexuales que derivan su sustento de la misma. Según datos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, representa el sustento de más de 200.000 familias, generando más de 100.000 empleos directos, aportando cerca \$1,5 billones anuales a Colombia.

Si bien es un tema de amplio debate y para muchos es una variante de la industria pornográfica, otros consideran que no lo es en la medida en que el modelo webcam no entra en contacto físico con el cliente pues la mediación se hace a través de una cámara de video y en ocasiones, aunque está catalogada como entretenimiento para adultos, no necesariamente implica temas relacionados con la sexualidad.

Acerca del modelo webcam diferentes autores las definen como aquellas personas que por medio de su cuerpo y carisma ofrecen un servicio de entretenimiento para adultos (show y conversaciones de contenido sexualmente explícito) a través de sitios web, recibiendo una paga de quienes acceden a esos sitios mediante desembolsos en plataformas habilitadas.

En Colombia y en el mundo esta actividad no es ilegal a no ser que participen menores de edad, lo cual exige mayor regulación y al Gobierno medidas de control y vigilancia. La mayoría de las personas que optan por laborar en estudios webcam suelen ser jóvenes hombres y mujeres en edades que oscilan los 18 - 24 años, que no poseen una vivienda propia en dónde realizar sus transmisiones.

El negocio lleva por lo menos dos décadas en el país, los modelos webcam colombianos se han hecho reconocidos, motivo por el cual después de Rumania, es el país que mayor éxito ha tenido, con una considerable demanda de clientes que acceden a diario a estas páginas.

De acuerdo con el investigador Juan Bustos (2016), el trabajo para el modelo webcam les significa ingresos mensuales que oscilan entre \$1'500.000 y \$2'000.000, de otra parte, no hay límite para percibir ingresos, hay registro de modelos que se han llegado a ganar hasta



20'000.000 mensuales, un horario flexible, sin exigencia de experiencia y en el cual se puede trabajar incluso desde su lugar de residencia.

Según Bustos, conocedor del negocio de webcam en el país, existe una clasificación de estas modelos dependiendo de la cantidad de dinero que devenguen mensualmente, las modelos amateurs pueden ganar entre \$1 y \$3 millones (el 60 % de todas las modelos son amateurs). Las semiprofesionales ganan entre \$4 y \$8 millones (20 %) y las profesionales pueden recibir, cada mes, entre \$9 y \$20 millones (19 %). Esto cautiva a muchos jóvenes que en muchas ocasiones se ven inmersos en una actividad que no ofrece garantías laborales.

Para el año 2015 se calculaba que las modelos ascendían a 25.000, para el 2018, 45.000 de las cuales más de la mitad trabajaban con intermediación de managers, dado que para efectuar el pago es necesario tener una tarjeta especial (Paxum) o una cuenta en Estados Unidos. Los pagos en la mayoría de las páginas son quincenales pero los estudios pagan a sus modelos de 8 a 12 días después por el cambio de moneda (de dólares a pesos colombianos). Por la necesidad de la tarjeta para las transferencias de dinero (Paxum) los estudios webcam, cobran por este servicio, normalmente, del 10 al 20% de las ganancias del modelo.

Este proyecto enfatiza no sólo la búsqueda de una reglamentación más clara de los contratos en el mundo del modelaje webcam, sino en un sentido social, en la realidad de muchas personas que, sin importar su sexo, género u orientación sexual, estando en estado de vulnerabilidad, ingresan a la industria del comercio electrónico para adultos aceptando condiciones que no cumplen mínimos de bienestar para el correcto ejercicio del oficio y que se convierten por tanto en explotación formalizada.

En Colombia esta actividad está amparada constitucionalmente por el artículo 333 y su desarrollo sobre la libertad de empresa y su función social:

“ARTICULO 333. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.



El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

Ahora bien, es cierto que la Corte Constitucional advirtió que el Congreso de la República, únicamente ha enfocado su esfuerzo en intervenir el modelaje webcam desde el punto de vista tributario, pues la única norma que hace referencia a esta actividad es la Ley de Crecimiento Económico.

Por tanto, el segundo objetivo de este proyecto es reglamentar la Federación de Comercio Electrónico para Adultos como eje articulador de las personas naturales y jurídicas que están vinculadas al oficio del modelaje webcam, confirmando que es una actividad legalmente constituida y en operación.

En este sentido es un deber del Congreso de la República no sólo acoger la exhortación de la Corte Constitucional sino cumplir con lo establecido por el artículo 368 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 con respecto a quienes son agentes de retención que establece en el párrafo tercero:

*“[...] **PARÁGRAFO 3o.** Entiéndase también como agentes de retención las personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adulto a través del sistema webcam, que mediante contrato de mandato como hecho generador practiquen la retención en la fuente por servicios al mandante en el respectivo pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 392 del Estatuto Tributario. Estas empresas estarán organizadas en una Federación de Comercio Electrónico para Adultos para su control y el sector será reglamentado mediante ley.”*





De los Honorables Congresistas,

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara por Amazonas
Partido Centro Democrático

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior

MAURICIO PARODI DÍAZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Cambio Radical



